

MEMORÁNDUM ÑUBLE N° 001/2024

A: MARIE CLAUDE PLUMER
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE

MAT.: SOLICITA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES PARA SIDEN 358-XVI-2023, 323-XVI-2023, 26-XVI-2023 Y 18-XVI-2024

FECHA: 29 DE ENERO DE 2024

De nuestra consideración, en atención a DENUNCIA SIDEN 358-XVI-2023, DENUNCIA SIDEN 323-XVI-2023, DENUNCIA SIDEN 26-XVI-2023 Y DENUNCIA SIDEN 18-XVI-2024, asociadas a ruidos en horario diurno y especialmente nocturno de la fuente Club De Ñuble emplazada en calle 18 De Septiembre 224, comuna de Chillán. Región de Ñuble. Damos cuenta que la fuente emisora consiste en un Club Social dedicado a la venta de alimentos, bebidas alcohólicas donde la actividad se extiende durante todo el año, principalmente en los meses estivales donde se hace uso de patio interior abierto, instancia en la cuales se habilita el sector de piscina complementado con eventos, en especial fines de semana.

La razón social de la unidad fiscalizable es Club De Ñuble, RUT 80.208.600-8, según los antecedentes analizados, la actividad se emplaza en zona urbana ZC-1 zona central, y según lo informado por el afectado los ruidos se extienden desde la tarde y noche en forma reiterada, tanto en días hábiles como fines de semana. Las personas expuestas corresponden a propietarios y arrendatarios que colindan con la unidad, muchos de ellos están empleados en un inmueble tipo edificio con 139 departamentos.

DENUNCIA	HECHOS
Denuncia Digital N°: 26058 ruidos parlante Club Social Chillán– fecha 16-01-2023	Hecho Denunciado: ruidos molestos derivados de música continua por parlantes que generan ruido todo el día en sector piscina, incluso fines de semana hasta las 22:00 horas aproximadamente. Efecto en Medio Ambiente: vecinos del edificio Gamero 436 son los directamente afectados 139 departamentos los que estamos expuestos.



<p>Denuncia Digital N°: 34373 Ruidos molestos Club Ñuble – Chillán – fecha 10-11-2023</p>	<p>Hecho Denunciado: Ruidos molestos provenientes desde Club Ñuble durante la jornada de la noche a partir de las 9:30 horas hasta la madrugada del día siguiente. Ruidos corresponden principalmente a música envasada y gritos producto del festejo de clientes asistentes del lugar en el sector de piscina. Además, el ingreso se realiza por la entrada principal y por el local Ex Habanna y/o Pub Secret Garden.</p>
<p>Denuncia Digital N°: 35444 Reitera ruidos molestos desde Club De Ñuble – Chillán – fecha 26-12-2023</p>	<p>Hecho Denunciado: Ruidos molestos provenientes desde Club De Ñuble desde el día miércoles 20 al sábado 23-12-2023, Desde las 11:00 h AM, hasta pasado las 03:00 h de la madrugada. Desarrollándose durante este periodo evento de desfile de moda, situación en la cual aumentaron los ruidos de música envasada y gritos, entre otros desde el establecimiento.</p>
<p>Denuncia Digital N°: 36495 Ruidos molestos Club De Ñuble – Chillán – fecha 29-01-2024</p>	<p>Hecho Denunciado: Desde que se comenzó a habitar departamentos, ubicados en Gamero 436, se han producido ruidos molestos provenientes desde Club de Ñuble, los cuales afectan a los residentes de la parte colindante de este edificio, por este motivo varios arrendatarios se retiraron del lugar, estos ruidos se repiten varias veces a la semana e inclusive llegando a la madrugada del día posterior a la realización de actividades u eventos.</p>

De los antecedentes recopilados y gestionados, se realizó fiscalización el día 24 de noviembre de 2023, en horario nocturno, constatándose una superación de 15 dBA. En tanto durante la segunda fiscalización, posterior a carta de advertencia, es realizada el día 29 de diciembre de 2023, en horario nocturno, se constató una nueva superación, esta vez en 25 dBA.



Figura 1. Ubicación fuente emisora (E) y receptor (R)

Respecto de las fiscalizaciones antes mencionadas, éstas se realizan con el objeto de verificar las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Los resultados de las actividades de fiscalización quedaron registrados en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, donde se detalla que el receptor se encuentra ubicado en zona urbana ZC-1 zona central, homologable a Zona II.

Los resultados obtenidos luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada, dan cuenta de los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	Fecha	Periodo	NPC [dBA]	ZONA DS N°38	Limite [dBA]	Estado
R1	24.11.2023	Nocturno	60	Zona II	45	Supera 15 dBA
R1	29.12.2023	Nocturno	70	Zona II	45	Supera 25 dBA

De lo anterior se concluye que, de las dos inspecciones realizadas, ambas mantienen superación de norma en 15 y 25 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA.

Por otra parte, fueron entregadas dos cartas de advertencia, la primera con fecha 16-01-2023 (Ord. N°013/2023), y la segunda con fecha 28-11-2023 (Carta Nub N 012/2023), ninguna de las cuales fue respondida por el titular, así como tampoco se ha recibido información respecto de medidas de mitigación de ruido aplicadas por la unidad fiscalizable.

En atención a que, habiendo tomado contacto con los denunciantes, estos indican que los ruidos persisten tanto en horario diurno y nocturno, todo ello en ausencia de medidas de mitigación, se hace necesario la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Prohibir el uso de equipos de amplificación o similares en el sector exteriores y piscina, con el objeto de reducir el conjunto de emisiones acústicas provenientes de las actividades realizadas en el exterior de la unidad, a partir



de la notificación de la resolución correspondiente. Lo anterior bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA. Para efectos de verificar el cumplimiento de esta medida, se deberá remitir a esta Superintendencia, los medios de verificación idóneos y suficientes que permitan dar cuenta sin lugar a dudas de la ejecución de la medida anteriormente descrita

2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características de la unidad (número de fuentes, intensidad de ruidos, distribución y proyección sonora dentro del lugar y hacia terceros, entre otros). El mismo deberá incluir una propuesta de mejora acústica para los equipos que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA, con su respectivo calendario de implementación. Este informe deberá ser elaborado por un experto en la materia, presentando los certificados técnicos (como título profesional) que permita acreditar su especialidad.

Las medidas antes mencionadas, comenzarán a ejecutarse desde el momento de notificación de la presente Resolución Exenta. El informe deberá ser entregado en la Oficina Regional de la Superintendencia de Ñuble, un plazo máximo de **15 días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución correspondiente.**

CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE DE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CLL/JSP

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

